

03 AGO 2023

BUIN,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2404 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- La Providencia N° 8.738, de fecha 14 de julio de 2023, a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la cual se ingresa la Resolución Exenta N° 1136/2023, que aprueba el convenio de colaboración de fiscalización ambiental suscrito con la Municipalidad de Buin.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar la resolución exenta.

DECRETO.

1.- Tómese Conocimiento de la Resolución Exenta N° 1136, de fecha 03 de julio de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental y sus anexos, suscrito con la Municipalidad de Buin; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JAA. GMG. MRS.
DISTRIBUCIÓN:
- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SECPLA
- DIMAAO
- Archivo SECMU.

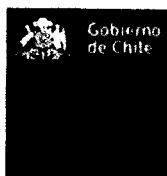
F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Toma de conocimiento\SMA\Convenio Colaboración Fiscalización Ambiental.doc



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

8738



MUNICIPALIDAD DE BUIN
RECIBIDO
14 JUL 2023
OFICINA DE PARTES
EN PROV.



8738

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN Y SUS ANEXOS.**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1136

Santiago, 03 de JULIO de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 09 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo del año 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2º. Que, la Municipalidad de Buin es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3º. Que, la letra d) del artículo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a la Superintendenta a celebrar los convenios y a ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia;

4º. Que, la letra b) del artículo 4º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente;

5º. Que, el inciso tercero del artículo 5º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales;

6º. Que, el artículo 8º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las Municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios;

7º. Que, para efectos de llevar una fiscalización ambiental eficaz y eficiente del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, con fecha 7 de junio de 2023, la Superintendencia de Medio Ambiente y la Municipalidad de Buin firmaron un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental;

8º. Que, teniendo presente lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 18.575 que dispone los principios de eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones de todos los entes estatales que cumplan objetivos de interés común, vengo en dictar la siguiente



RESOLUCIÓN:

1º. APRUÉBASE el instrumento denominado "Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Buin" y sus Anexos N°1, N°2 y N°3, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE BUIN

En Santiago, a 07 de junio de 2023, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por la Superintendenta del Medio Ambiente, doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**, domiciliada para estos efectos en calle Teatinos N° 280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Buin representada por el alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, domiciliado para estos efectos en calle Alberto Krumm N° 024, Buin, en adelante, la municipalidad; se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.



De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Buin que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4º letra d) y 16º letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4º letra b), 5º inciso tercero, y 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan respecto de la aludida norma de emisión.

Por su lado, la superintendencia acuerda apoyar a la municipalidad en la gestión de las labores de fiscalización de ruidos que realice, tanto en el contexto de actividades de fiscalización encomendadas por la SMA en razón del D.S. N°38/2011, como respecto de aquellas actividades de fiscalización que se den en pos de la ejecución de sus propias ordenanzas en la materia.

TERCERO: SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad tiene la facultad de recibir denuncias presentadas por los ciudadanos, en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente. En el cumplimiento de esta labor, la municipalidad deberá velar por que dichas presentaciones cumplan con los requisitos legales establecidos para la presentación de denuncias, contenidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5º de la misma no podrán ser consideradas para los efectos



de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Especificamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La SMA podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias presentadas directamente en la superintendencia y que deban ser atendidas en el territorio de la municipalidad al amparo del D.S. N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean recibidas directamente por esta.

CUARTO: SOBRE LAS CAPACITACIONES

La superintendencia se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros.

De igual forma, la SMA se compromete a brindar apoyo a la municipalidad en la dictación de ordenanzas que complementen el D.S. N°38/2011, tanto respecto de aquellas que estén orientadas a reprimir conductas relacionadas con la emisión de ruidos, como aquellas con fines preventivos, cuyo objetivo sea evitar que se den circunstancias que propicien la emisión de ruidos en la comuna. Lo anterior, no obstante de toda colaboración que la municipalidad podrá requerir al Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.

QUINTO: SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT actualizado correspondiente en algún formato de información georreferenciada tipo GIS, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la



superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto cuarto del presente convenio.

En el caso que la municipalidad desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos reguladas por la norma de emisión, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa, señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe enfatizar que la actividad de inspección ambiental no podrá considerarse como válida de no contar con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de los resultados de las actividades de fiscalización, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará disponible en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos donde las emisiones de ruido generadas por la fuente emisora presenten un riesgo significativo a la salud de las personas, sobre todo en aquellos grupos de riesgo definidos en la letra b) del Anexo 1 del presente convenio, la municipalidad deberá informar a la SMA y enviar todos los antecedentes del caso, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, para que esta adopte las medidas que correspondan según la legislación vigente.



SÉPTIMO: SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las partes, según corresponda, y tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN** para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **MIGUEL ARAYA LOBOS** como Alcalde de la Municipalidad de Buin, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana, dictada en Rol N° 8760/2021, con fecha 22 de junio de 2021.

Hay timbre y firma de don Miguel Araya Lobos, en su calidad de alcalde de la Municipalidad de Buin; y timbre y firma de la Superintendenta del Medio Ambiente.

ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

- a) **Persistencia del ruido:** Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. **Persistencia Alta:** Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
- ii. **Persistencia Baja:** Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.

b) Personas afectadas: Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto.

c) Periodo en que se genera la exposición al ruido: Se considerarán los períodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas). A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.

Categoría	Criterio	Acción
A	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta al menos a cinco denunciantes distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	Se debe considerar su fiscalización inmediata, con un plazo máximo recomendado de 15 días hábiles derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	Se debe considerar su fiscalización, de acuerdo con la programación mensual de la municipalidad, derivándose todos los antecedentes de la denuncia y sus resultados el último día hábil del mes siguiente a la ejecución de la actividad.
B	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido alta b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno 	<ul style="list-style-type: none"> Aquellas denuncias recibidas que no puedan ser priorizadas para su fiscalización en un plazo máximo de 2 meses, debido al número de actividades consideradas, deberán derivarse inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente
	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta al menos a cinco denunciantes distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	Se deben derivar los antecedentes de la denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, en forma inmediata. Considerar los contenidos mínimos para la atención de denuncias fijados en este protocolo y las fuentes a las cuales no aplica la Norma (Artículo 5º, D.S. N°38/11 MMA)
C	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a menos de 5 personas c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo nocturno 	<ul style="list-style-type: none"> a) Persistencia del ruido baja b) Si afecta a uno o más denunciantes distintos c) Si la denuncia señala exposición al ruido durante el periodo diurno

Tabla N°1 Categorización de denuncias y acciones.

Las denuncias recibidas directamente por la SMA y encomendadas al municipio para su fiscalización serán consideradas como de categoría A (sin considerar el plazo máximo de 15 días hábiles) sólo para efectos de desplazar aquellas denuncias recibidas por la entidad edilicia, clasificadas en categoría B, que hayan sido priorizadas para su fiscalización, de acuerdo a la capacidad de fiscalización definida con la municipalidad.

ANEXO N°2 FORMATO DE RESUMEN PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Tabla N°2, Sección Antecedentes Titular

Tabla N°3. Secciones antecedentes actividad y datos medición de ruido

ANEXO N° 3: SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE RUIDO

Siempre con el objeto de mejorar la respuesta que el Estado otorga a las necesidades de la ciudadanía en las áreas cuya competencia la ley otorgó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en lo sucesivo, "la Superintendencia") y a la Municipalidad de Buin (en lo sucesivo, "la Municipalidad"), se ha acordado agregar un anexo que apunte a formar bases de acuerdo relacionadas a la gestión preventiva de los ruidos producidos en la comuna que la mencionada municipalidad tiene a su cargo, mediante la realización de acciones e implementación de procedimientos destinados al mencionado fin.

La Superintendencia recibe una importante cantidad de denuncias en materia de ruidos en los que se identifica como infractor a locales que deberán contar -según señala el artículo 23 de la ley sobre Rentas Municipales- con las patentes correspondientes, especialmente aquellos establecimientos dedicados al expendio de alcohol. Es en razón de esta realidad que se ha estimado prioritario enfocar los esfuerzos en prevenir estos establecimientos pongan en riesgo la salud de la población en razón del ruido al que expondrían a la población cercana.

Los fundamentos jurídicos para tomar esta decisión se encuentran en la obligación que tienen las Municipalidades de revisar antecedentes asociados al cumplimiento de la normativa vigente como requisito para el otorgamiento o la renovación de una patente, con la idea de que la labor sea realizada con mayor celo y más información disponible.

Efectivamente, el artículo 26 de la Ley sobre Rentas Municipales establece que el otorgamiento de una patente comercial supone la verificación del cumplimiento de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas de zonificación del plan regulador, como asimismo de otros permisos que leyes especiales exigieren. Luego, y según señaló el Dictamen N° 45.230, de 2014, de la Contraloría General de la República -criterio reiterado nuevamente en otras instancias, como el Dictamen N° 9.535, de 2018- para la renovación de una patente, "(...) el municipio respectivo debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla."

Luego, se sigue lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en disposiciones como el numeral 4, del artículo 4.1.5, respecto de locales ruidosos y las exigencias que se hacen para ellos en el inciso final del señalado artículo; el literal g), del punto 3, del artículo 4.8.2., sobre instalaciones deportivas y la necesidad de que locales cerrados cuenten con aislación acústica; y lo que establece como facultad de la Dirección de Obras Municipales el artículo 4.14.6., respecto de exigir que instalaciones industriales provean dispositivos o elementos que eviten ruidos a las propiedades vecinas, entre otras disposiciones específicas más.

Finalmente, el Decreto Supremo N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, en el literal h) de su artículo 2, define que para la obtención del informe de evaluación sanitaria que las Municipalidades solicitarán en el contexto de la tramitación de patentes municipales, será

necesario presentar un informe que dé cuenta del cumplimiento a la normativa de emisión de ruidos, siempre y cuando la patente en cuestión se relacione al uso de música.

Así las cosas, se entiende que radica en poder de la Municipalidad la facultad de actuar preventivamente en lo que respecta a regular ciertas fuentes de ruido, evitando la exposición de la ciudadanía a emisiones que puedan afectar a su salud, mediante la exigencia de medidas previas al otorgamiento de patentes comerciales.

Sobre este punto, la Superintendencia del Medio Ambiente ha desarrollado criterios para la tramitación de medidas provisionales en materias de ruido, con miras a uniformar, mediante la identificación de puntos comunes, la tramitación de las mismas. En lo que interesa al acuerdo de marras, se ha tenido una positiva respuesta por parte de los locales nocturnos (que desarrollan usualmente actividades que requieren de patente de alcohol) en lo que respecta a la implementación ex post de ciertas medidas destinadas a identificar sonoramente el establecimiento y a proponer mejoras para que el mismo pueda funcionar sin superar la norma de emisión de ruido, contenida en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

En forma adicional, en consideración de que la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, otorga la facultad -en su artículo 52- para que los Jueces de Policía Local impongan como sanción la clausura de hasta por 30 días, existe una verdadera fuerza disuasiva para invocar al momento de que las mencionadas acciones preventivas no sean adecuadamente observadas por los titulares de patentes comerciales.

Estas ideas han llevado a establecer las siguientes cláusulas, que vienen a complementar los acuerdos que fueron plasmados en el Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental suscrito entre las partes.

PRIMERA: Sobre el objeto.

Las partes comprenden el valor que tiene un enfoque preventivo en materia de contaminación acústica, así como la valía que supone evitar posibles riesgos a la salud de la población y conductas que atentan en contra de su calidad de vida. Consiguientemente, se acuerda la firma del presente anexo al Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental vigente entre las partes, que apunta a mejorar las herramientas en poder la Municipalidad, mediante apoyo que le brindará la Superintendencia.

SEGUNDA: Sobre las competencias de las partes.

La Municipalidad, sujeta a las disposiciones contenidas en los cuerpos legales ya expuestos precedentemente, tiene la facultad para exigir -durante la tramitación de solicitudes de patentes comerciales- la presentación de documentación que dé cuenta de la implementación de distintas medidas preventivas que apunten a disminuir las emisiones sonoras de fuentes sujetas a la Norma de Emisión de Ruido, contenida en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su lado, la Superintendencia tiene bajo su competencia la fiscalización de los límites máximos que define la mencionada norma de emisión, así como también velar por su cumplimiento, sanción y la gestión de los riesgos asociados a la superación de los mismos. En el ejercicio de la misma, es que ha generado estrategias y directrices orientadas a unificar y simplificar su tramitación, información que resulta de utilidad para la Municipalidad al momento de guiar, recibir, tramitar y derivar los antecedentes que puedan presentar los requirentes de patentes comerciales en su comuna.

TERCERA: Sobre el apoyo a la gestión preventiva.

La superintendencia compartirá con la Municipalidad los conocimientos obtenidos al dictar medidas preventivas que se exigen a los titulares de los distintos tipos de fuentes reguladas por la norma de emisión de ruido, a modo de que puedan ser usadas como directrices al momento de exigir el cumplimiento de la normativa aplicable a establecimientos como los que, a modo meramente ejemplar, se indicarán a continuación:

- i. Locales nocturnos que hacen uso de amplificación de sonido.
- ii. Gimnasios y otros centros deportivos cerrados.
- iii. Restaurantes y otros locales que hagan uso de parlantes.
- iv. Industrias.

Esto puede tomar la forma de actividades de capacitación como las que se consideran en el Convenio de Colaboración, o una vía expedita para realizar consultas específicas para solucionar problemas que puedan surgir durante la tramitación de patentes.

CUARTO: Sobre el informe que deberá ser presentado.

Entiendo que todo solicitante de patentes al que sea aplicable la normativa ya citada deberá hacer entrega de un informe acústico que dé cuenta de las medidas que se han implementado para disminuir las emisiones de ruido de cada fuente, en el presente acto se indican directrices técnicas generales a considerar, a fin que sean tenidas en cuenta por parte de la Municipalidad:

- v. Caracterización estructural del edificio donde se emplaza la actividad (a lo menos menciones del suelo, muros, techo, vanos, ventanas y proximidad a receptores sensibles).
- vi. Identificación y ubicación de las fuentes de ruido en el edificio, y su descripción técnica, de ser aplicable (maquinaria, amplificadores de audio, parlantes, máquinas de ejercicio, herramientas, etc).
- vii. De corresponder, medidas destinadas a la mitigación de las emisiones de las fuentes identificadas (limitadores acústicos, cierres perimetrales, refuerzos de muros, cielos o suelos, paneles acústicos etc...).

2º. DÉJASE CONSTANCIA que el presente convenio no irroga gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

3º. ACCESIBILIDAD. El texto original que se aprueba mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes y Archivos de la Superintendencia del Medio Ambiente y además estará accesible copia del mismo al público en su página web www.sma.gob.cl.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIE CLAUDE POMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

KWB/ODLF/LMS

Distribución:

- Municipalidad de Buin, calle Alberto Krumm N° 024, Buin.

C.C.:

- Gabinete.
- Departamento Jurídico.
- División de Fiscalización.
- Oficina regional Metropolitana.
- Oficina de Partes y Archivo.

Exp. 14401/2023



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ENTRE

LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Y

LA MUNICIPALIDAD DE BUIN

En Santiago, a 07 de junio de 2023, entre la Superintendencia del Medio Ambiente, representada por la Superintendenta del Medio Ambiente, doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**, domiciliada para estos efectos en calle Teatinos N° 280 piso 9, Santiago, en adelante la SMA o la superintendencia; y la Municipalidad de Buin representada por el alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, domiciliado para estos efectos en calle Alberto Krumm N° 024, Buin, en adelante, la municipalidad, se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por su parte, la municipalidad firmante del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, estando facultada especialmente para colaborar en la fiscalización.

Asimismo, el artículo 8 de la citada ley, faculta a las municipalidades para celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

De esta manera, se ha acordado entre la SMA y la Municipalidad de Buin que esta última coadyuve en la realización de actividades de fiscalización ambiental afectas a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante D.S. N°38/2011 o norma de emisión), complementando el rol fiscalizador de las materias reguladas específicamente por sus ordenanzas.

Por su parte, la municipalidad reconoce el rol de rector técnico de esta superintendencia en cuanto a procedimientos de medición, de fiscalización, documentación para el desarrollo de las actividades, entre otros.

De manera general, se considera conveniente y necesaria la incorporación progresiva de las municipalidades para colaborar en la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, específicamente en materias propias de la norma de emisión, ya que poseen una mayor capacidad de despliegue en su territorio.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4º letra d) y 16º letras d) y g) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los artículos 4º letra b), 5º inciso tercero, y 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, aprobada mediante decreto supremo N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, la municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de actividades de fiscalización ambiental que se establezcan respecto de la aludida norma de emisión.

Por su lado, la superintendencia acuerda apoyar a la municipalidad en la gestión de las labores de fiscalización de ruidos que realice, tanto en el contexto de actividades de fiscalización encomendadas por la SMA en razón del D.S. N°38/2011, como respecto de aquellas actividades de fiscalización que se den en pos de la ejecución de sus propias ordenanzas en la materia.

TERCERO: SOBRE LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS

La municipalidad tiene la facultad de recibir denuncias presentadas por los ciudadanos, en virtud de lo señalado en el artículo 65 de la ley N° 19.300, de bases generales del medio ambiente. En el cumplimiento de esta labor, la municipalidad deberá velar por que dichas presentaciones cumplan con los requisitos legales establecidos para la presentación de denuncias, contenidos en el artículo 47 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En efecto, corresponderá a la municipalidad verificar que las fuentes de ruido denunciadas correspondan a aquellas definidas en la norma de emisión, teniendo en cuenta que aquellas listadas en el artículo 5º de la misma no podrán ser consideradas para los efectos de la aplicación de la norma y del presente convenio.

Especificamente la información necesaria para la tramitación de las denuncias de ruido es la

siguiente:

- a. Identificación de la fuente emisora de ruido (nombre o razón social, dirección, tipo de actividad que desarrolla);
- b. Identificación del/los denunciante/s (al menos el nombre, teléfono de contacto y dirección);
- c. Descripción de la denuncia (periodos de funcionamiento en días y horas, descripción del ruido que motiva la denuncia, entre otros).

Para la atención o derivación de las denuncias de ruido, la municipalidad deberá considerar los criterios señalados en el anexo N° 1 del presente convenio.

La SMA podrá encomendar a la municipalidad la realización de actividades de fiscalización ambiental relacionadas con denuncias presentadas directamente en la superintendencia y que deban ser atendidas en el territorio de la municipalidad al amparo del D.S. N°38/2011. Lo anterior se complementará con las denuncias que sean recibidas directamente por esta.

CUARTO: SOBRE LAS CAPACITACIONES

La superintendencia se compromete a realizar capacitaciones respecto del sentido y alcance de la norma de emisión; de las metodologías aplicables a la medición de ruido, uso de equipo, zonificación, entre otros.

De igual forma, la SMA se compromete a brindar apoyo a la municipalidad en la dictación de ordenanzas que complementen el D.S. N°38/2011, tanto respecto de aquellas que estén orientadas a reprimir conductas relacionadas con la emisión de ruidos, como aquellas con fines preventivos, cuyo objetivo sea evitar que se den circunstancias que propicien la emisión de ruidos en la comuna. Lo anterior, no obstante de toda colaboración que la municipalidad podrá requerir al Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia.

QUINTO: SOBRE LA ZONIFICACIÓN

La municipalidad deberá contar con el detalle de las zonas definidas por el instrumento de planificación territorial (IPT) correspondiente, el cual será enviado a esta superintendencia para confeccionar, en conjunto, la homologación de las zonas de ruido de acuerdo con las definiciones de la norma de emisión y las instrucciones que genere esta superintendencia.

La municipalidad entregará a la superintendencia el IPT actualizado correspondiente en algún

formato de información georreferenciada tipo GIS, para que a partir de esta información se genere una herramienta para la homologación de las zonas que cumpla con lo previsto al efecto por la norma de emisión y con las instrucciones de la superintendencia. El resultado del proceso de homologación deberá ser conocido por toda la comunidad regulada y protegida por la norma de emisión, siendo de cargo de la municipalidad su difusión.

La municipalidad se compromete a mantener informada la vigencia de los planes reguladores comunales, para mantener la vigencia de las zonificaciones establecidas.

SEXTO: SOBRE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN

La municipalidad deberá contar con un equipo para mediciones de ruido que cumpla con las disposiciones de la norma de emisión y las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud.

Del mismo modo, la municipalidad se compromete a contar con personal capacitado en la temática, para lo cual contará con el apoyo de la superintendencia en aquellos casos que se requiera, de acuerdo a lo dispuesto en punto cuarto del presente convenio.

En el caso que la municipalidad desarrolle actividades de inspección ambiental sobre las fuentes emisoras de ruidos reguladas por la norma de emisión, deberá dar estricto cumplimiento al procedimiento de medición de la normativa, señalado en su Capítulo V.

Para el caso específico de las actividades de inspección ambiental realizadas de acuerdo con el Capítulo V de la norma de emisión y a las instrucciones que al efecto dicte la SMA, tendrán como resultado, al menos, un acta de inspección, un informe técnico y los certificados de calibración de los equipos utilizados para la medición (sonómetro y calibrador). Junto con lo anterior, se podrá complementar la información con otros antecedentes, tales como anexos fotográficos, informes entregados por el titular, documentos sobre patentes comerciales, entre otros. Se debe enfatizar que la actividad de inspección ambiental no podrá considerarse como válida de no contar con los antecedentes mínimos mencionados.

Para el envío de los resultados de las actividades de fiscalización, la municipalidad remitirá mensualmente a la superintendencia, todos los antecedentes recabados, cuyo resumen se presentará en el formato presente en el anexo N° 2. La planilla señalada en dicho anexo, quedará disponible en formato tipo Excel en el sitio web de la superintendencia, en su sección sobre la norma de emisión de ruidos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en aquellos casos donde las emisiones de ruido generadas por la fuente emisora presenten un riesgo significativo a la salud de las personas, sobre todo en aquellos grupos de riesgo definidos en la letra b) del Anexo 1 del presente convenio, la municipalidad deberá informar a la SMA y enviar todos los antecedentes del caso, en el plazo más breve posible y por el medio más rápido, para que esta adopte las medidas que correspondan según la legislación vigente.

SÉPTIMO: SOBRE LA VIGENCIA

El presente convenio regirá a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo aprobatorio dictado por las partes, según corresponda, y tendrá una duración de cuatro años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe y se renovará automática y sucesivamente, por períodos de dos años. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento, mediante oficio dirigido al jefe del servicio respectivo.

OCTAVO: COPIAS

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: PERSONERÍA

La personería de doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN** para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente. La personería de don **MIGUEL ARAYA LOBOS** como Alcalde de la Municipalidad de Buin, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana, dictada en Rol N° 8760/2021, con fecha 22 de junio de 2021.



ANEXO N° 1: CRITERIOS PARA LA PRIORIZACIÓN DE DENUNCIAS DE RUIDO

Para la priorización de denuncias de ruidos generadas por la comunidad, que hayan sido realizadas por un receptor directamente o a través de un intermediario, deberán considerarse los siguientes criterios:

a) **Persistencia del ruido:** Se considera el régimen de funcionamiento de la fuente emisora, el cual puede corresponder a un funcionamiento no continuo (esporádico, no previsto, aleatorio) o continuo (todos los días de la semana o ciertos días con certeza de funcionamiento). También se considerará para este criterio la cantidad de veces que la fuente ha sido denunciada por un mismo denunciante.

En este contexto, se entiende por fuente de funcionamiento continuo aquella que opere comúnmente al menos 3 días semanales, no siendo necesario su funcionamiento durante las 24 horas (Ejemplo: discotecas con funcionamiento de jueves a sábado, faenas constructivas, actividades productivas, etc.).

Por su parte, se entenderá por fuente de funcionamiento no continuo aquella que opere comúnmente menos de 3 días semanales, o aquellas que funcionando comúnmente sobre 2 días, no sea posible predecir su funcionamiento (generadores de respaldo, centros de evento ocasionales, etc.)

De esta manera la Persistencia se clasifica en 2 tipos:

- i. **Persistencia Alta:** Se entenderá como de persistencia alta, cuando la fuente sea de funcionamiento continuo o ha sido denunciada por un mismo denunciante al menos 3 veces.
- ii. **Persistencia Baja:** Se entenderá como de persistencia baja, cuando la fuente sea de funcionamiento no continuo y no ha sido denunciada por un mismo denunciante 3 o más veces.

b) **Personas afectadas:** Cantidad de personas expuestas al ruido de la fuente emisora, considerándose para esto la cantidad de formularios u otros medios de denuncia realizados por varias personas distintas o un solo formulario u otro medio de denuncias en que se identifique claramente las personas afectadas y sus datos de contacto. También se considerará si las personas afectadas corresponden a grupos de riesgo, tales como adultos mayores, niños, lactantes, embarazadas, personas con algún grado de discapacidad, personas en recuperación de su salud.

- c) **Periodo en que se genera la exposición al ruido:** Se considerarán los periodos definidos por la Norma de Emisión de Ruidos, siendo estos el periodo diurno (entre las 07:00 horas y las 21:00) y el periodo nocturno (entre las 21:00 y las 07:00 horas).

A partir de estos criterios se establecen tres categorías de priorización (A, B y C), generándose para cada una de estas, acciones de respuesta específicas.